



398

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

- 9 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 189 -2013,
SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que este Despacho recibió mediante oficio del 09 de octubre de 2013, informe sobre hallazgos mas relevantes encontrados en Visita de Control y Vigilancia, realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio de Bosconia, Cesar. Dicha Visita fue llevada a cabo el día 09 de mayo de 2013, determinándose como hallazgos verificados en campo los que a continuación se relacionan:

1. En las condiciones que esta operando actualmente la celda transitoria, se puede concluir que esta siendo mal operado, dado que no están realizando la cobertura diaria, ni tratamiento de gases, ni lixiviados.
2. El sitio de disposición final no cuenta con la valla informativa donde se informe el horario, el operador y la actividad que se realiza.
3. Durante el recorrido por la vía de ingreso al sitio de disposición final se evidenció derrame de residuos sólidos.
4. Actualmente el sitio de disposición final no cuenta con una cerca para el cerramiento adecuado.
5. Se observo que la celda de operación no cuenta con canales de aguas lluvias, dado que el se encuentra actualmente esta en mal estado.
6. Se evidenció que el tratamiento de los lixiviados no esta en funcionamiento por que la piscina de lixiviado tiene acumulación de residuos.

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 487, del 29 de octubre de 2013, contra el municipio de Bosconia, Cesar, NIT. 892301130 -8, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8. Notificándose de forma personal dicho Acto Administrativo, el día 09 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución No. 246, del 25 de agosto de 2014, este Despacho formuló Pliego de Cargos, contra el municipio de Bosconia, Cesar, teniéndose como:

CARGO UNICO: Presunta violación a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos

ARTICULO 7o. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.



II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que este Despacho en aras de garantizar el principio del Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado el municipio de Bosconia, Cesar, realizó notificación Personal el día 30 de octubre de 2014; en este orden de ideas, se tiene dentro del material procesal que a la fecha este Despacho no ha recibido escrito de descargos alguno, en el que se ejerza su Derecho de Contradicción y Defensa.

III. ETAPA PROBATORIA:

Que en oficio del 09 de octubre de 2013, la oficina Asesora de Dirección remitió a este Despacho informe sobre hallazgos mas relevantes encontrados en Visita de Control y Vigilancia, realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio de Bosconia, Cesar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte de la Administración del municipio de Bosconia, Cesar, evidenciándose: 1. En las condiciones que esta operando actualmente la celda transitoria, se puede concluir que esta siendo mal operado, dado que no están realizando la cobertura diaria, ni tratamiento de gases, ni lixiviados. 2. El sitio de disposición final no cuenta con la valla informativa donde se informe el horario, el operador y la actividad que se realiza. 3. Durante el recorrido por la vía de ingreso al sitio de disposición final se evidenció derrame de residuos sólidos. 4. Actualmente el sitio de disposición final no cuenta con una cerca para el cerramiento adecuado. 5. Se observo que la celda de operación no cuenta con canales de aguas lluvias, dado que el se encuentra actualmente esta en mal estado. 6. Se evidenció que el tratamiento de los lixiviados no esta en funcionamiento por que la piscina de lixiviado tiene acumulación de residuos.

Que las conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra el municipio de Bosconia, Cesar, no fue contrarrestada, y se pudo corroborar por informe sobre hallazgos mas relevantes encontrados en Visita de Control y Vigilancia, realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el incumplimiento en materia ambiental.

Que siendo consecuente con las pruebas allegadas al Despacho y con lo descrito en el análisis probatorio, el municipio de Bosconia, Cesar, causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación del municipio de Tamalameque, Cesar, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5° expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación*



de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el municipio de Bosconia, Cesar, violó las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política. - Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política. - La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad socioeconómica del infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.



Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el municipio de Bosconia, Cesar, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulnerar disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el municipio de Bosconia, Cesar, no reporta investigaciones precedentes.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la MULTA consistente en DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6.160.000).

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable en materia Ambiental al municipio de Bosconia, Cesar, por la presunta violación a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8, literal a. Por consiguiente impóngase Sanción Ambiental consistente MULTA de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones ciento sesenta mil pesos (\$6.160.000); al municipio de Bosconia, Cesar, con NIT: 892301130 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde JORGE PATIÑO GOMEZ y/o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No. 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal del municipio de Bosconia, Cesar, con NIT: 892301130 -8, Representado Legalmente por señor Alcalde JORGE PATIÑO GOMEZ y/o por quien haga sus veces; quien registra dirección de correspondencia Palacio Municipal Bosconia, Cesar, como Representante legal del municipio de Bosconia, Cesar; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ.

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyectó: ECA

04DIC 2014